

**ACTO ADMINISTRATIVO NO. 45/2019 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MOPC, EL CUAL APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONSIDERADO CASO DE EXCEPCIÓN EN LA MODALIDAD DE EXCLUSIVIDAD PARA EL SUMINISTRO DE CEMENTO ASFALTICO (AC-30) O (PG-76) A FAVOR DEL MOPC.**



En uno de los salones de reuniones de la segunda planta del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), ubicado en la Avenida Homero Hernández, esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Distrito Nacional, Santo Domingo, capital de la República Dominicana, donde operan parte de las oficinas administrativas del MOPC, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.) del día trece (13) del mes de marzo del presente año dos mil diecinueve (2019), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de dicha institución, debidamente constituido por la Arq. Laura Ávila, Directora Adscrita al Despacho, en representación del Lic. Gonzalo Castillo, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Presidenta designada del Comité, miembro; Dra. Selma Méndez Risk, Directora Legal y Asesora del Comité, miembro; Lic. Domingo Lora Ogando, Director General Administrativo y Financiero, miembro; Lic. Melissa Nuñez Nuñez, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información, miembro e; Ing. Delsa Tactuk, Directora General de Planificación y Desarrollo, miembro; todos de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por el Presidente del Comité.

Antes de dar inicio a la reunión, se verificó que existía quórum necesario para emitir resoluciones válidas y al determinar que se encontraban presentes todos los funcionarios citados, de acuerdo al artículo 36 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, se dio formal apertura para tratar los asuntos que constituyen el orden del día, por lo que se comunicó a los presentes que el motivo de esta reunión es decidir según las consideraciones relativas a los hechos y al derecho conforme la siguiente,

**AGENDA**

**PRIMERO: APROBAR**, si así procede, el informe técnico justificativo de fecha primero (1ro) del mes de marzo del presente año dos mil diecinueve (2019), presentado por el Ing. Axel Pimentel, en su condición de Director de Pavimentación del MOPC, el cual fundamenta la "contratación del suministro de cemento asfáltico (AC-30) ó (PG-76)", por medio de un procedimiento de excepción bajo la modalidad de exclusividad, esto de conformidad con el artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, y el numeral 5 del artículo 3 de su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

**SEGUNDO: APROBAR**, si así procede, la "contratación del suministro de cemento asfáltico (AC-30) ó (PG-76)", requerido por el Lic. Freddy M. Caba Taveras, en su condición de Director General de Gabinete del MOPC del MOCP, mediante informe referenciado en el párrafo inmediatamente anterior, a favor de la entidad social **BLUPOINT ASPHALT, S.R.L.**, ya que es



una de las empresas que se encuentran de un número limitado que pueden suplir dicho producto acorde a las necesidades del MOPC.

Acto seguido, la Presidenta designada del Comité **Arq. Laura Ávila**, indicó a los presentes que el informe técnico justificativo suscrito por Ing. Axel Pimentel, en su condición de Director de Pavimentación del MOPC, exponen en síntesis las consideraciones de carácter favorable para la contratación del suministro de cemento asfáltico (AC-30) ó (PG-76) a favor de la entidad social **BLUPOINT ASPHALT, S.R.L.**, indicando que:

*“2) El proveedor cuenta con una terminal en Punta Torrecilla, Santo Domingo, a través del muelle concesionado a favor de BLUPOINT CORP., puerto de Sans Souci, el cual cuenta entre otras facilidades con: Llevadero de camiones de productos blancos (Diesel y gasolina), 4 tanques de almacenamiento de AC-30, tanque de almacenamiento de productos blancos, áreas de calderas para calentamiento de bitumen.*

*3) Los productos a ser suplidos por BLUPOINT ASPHALT, S.R.L. cumplen con las normas internacionales que rigen la materia, de manera específica, las especificaciones de la American Society for Testing and Materials, Designación 3381-92, Tabla 2, para determinar la viscosidad del cemento asfáltico en lo que respecta al AC-30 y especificaciones de la American Society for Testing and Materials, designación D6373-16 para el PG-76.*

*4) La terminal en cuestión cuenta con los laboratorios correspondientes para realizar las pruebas del producto.*

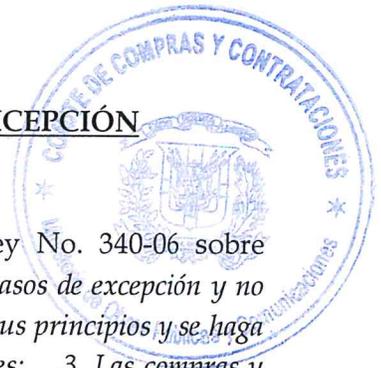
Asimismo, se expone en el referido informe que *“el proveedor cuenta con una capacidad de suministro del producto de acorde a las necesidades del MOPC, y que “el precio del producto es fijado por el MOPC”,* dicho esto, los miembros del Comité prosiguen con el análisis para la contratación del cemento asfáltico (AC-30) ó (PG-76).

En vista de lo expuesto, tomó la palabra la Dra. Selma Mendez R., en su calidad de Directora Legal y Asesora Jurídica del Comité, manifiesta que resulta favorable y oportuno contratar los servicios de suministro del cemento asfáltico (AC-30) ó (PG-76), a favor de la entidad social **BLUPOINT ASPHALT, S.R.L.**, por las consideraciones fundamentadas en el informe presentado, ya que la misma se encuentra calificada técnicamente para suministrar, garantizar y asegurar la calidad del producto.

En consonancia con lo anterior, manifiesta que para el caso de la especie para la contratación los servicios de suministro del cemento asfáltico (AC-30) ó (PG-76), en virtud de la excepción prevista por efecto combinado de las disposiciones establecidas en el artículo 6, numeral 3 de su párrafo, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, y el numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, es necesario hacer constar lo siguiente:

Acto Administrativo No. 45/2019 del Comité de Compras y Contrataciones del MOPC, el cual aprueba el procedimiento especial considerado caso de excepción en la modalidad de exclusividad, para el suministro de cemento asfáltico (AC-30) ó (PG-76).

**SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CASOS DE EXCEPCIÓN**  
**(BIENES O SERVICIOS CON EXCLUSIVIDAD)**



**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 6, párrafo, numeral 3 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece que: *“PÁRRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: ...3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”* (negrita y cursiva es nuestro).

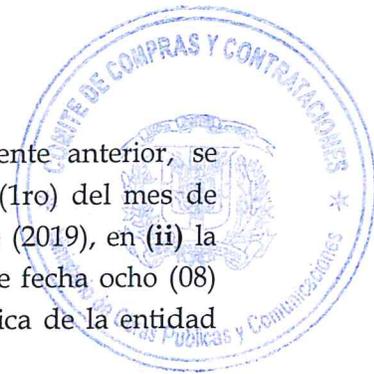
**CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 3, numeral 5 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, promulgado mediante Decreto No. 543-12, del 06 de septiembre de 2012, establece como casos de excepción y no una violación a la Ley, los procedimientos para *“bienes o servicios con exclusividad: Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas adquisición de bienes o servicios con exclusividad que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”*.

**CONSIDERANDO (3):** Que, en ese mismo orden, el artículo 4, numeral 3 del citado Reglamento de Aplicación establece, entre otros aspectos, que el caso de excepción por exclusividad *“se iniciará con una resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de excepción, previo informe pericial que lo justifique”*. Y que en esas atenciones, es por ello que de la citada disposición este Comité ha evaluado y podido constatar que el informe técnico justificativo de fecha primero (1ro) del mes de marzo del presente año dos mil diecinueve (2019), se justifica el uso de la excepción de conformidad con las disposiciones citadas del considerando presente y anteriores, para el suministro del cemento asfáltico (AC-30) ó (PG-76), a favor de la entidad social **BLUPOINT ASPHALT, S.R.L.**

**CONSIDERANDO (4):** Que el mismo artículo citado en su numeral 6 dispone que en los casos de excepción de bienes y servicios con exclusividad *“En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad.* (negrita, subrayado y cursiva es nuestro). Basta como muestra, tal y como reposa documentación en el presente expediente administrativo, la entidad social **BLUPOINT ASPHALT, S.R.L.**, es un distribuidor e importador dedicado a ofrecer servicios de almacenamiento y despacho de combustible, para lo cual dispone de las licencias vigencias a los fines, y de profesionales con más de 15 años de experiencia en la industria de hidrocarburos. Así mismo, cuenta con la capacidad y el equipamiento para realizar el suministro del cemento asfáltico (AC-30) ó (PG-76), sus equipos y dispositivos operacionales y de soporte, que incluyen tanques para aditivos y rack de carga para el despacho de combustible blanco (gasolinas, gasoil, jet, kerosene) y combustibles negros (AC-30, entre otros).



**CONSIDERANDO (5):** Que de lo dicho en el considerando inmediatamente anterior, se encuentra soportado en (i) el informe técnico justificativo de fecha primero (1ro) del mes de marzo del presente año dos mil diecinueve (2019) del año dos mil diecinueve (2019), en (ii) la minuta de la reunión sostenida con personal del MOPC y la citada entidad de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), y (iii) de la ficha técnica de la entidad Bluport Asphalt, S.R.L.



**CONSIDERANDO (6):** Que en el marco del artículo 3, literal 3 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el **principio de transparencia y publicidad**, respecto el cual *“Las Compras y Contrataciones Públicas comprendida en esta ley se ejecutaran en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley”*.

**CONSIDERANDO (7):** Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de compras y contrataciones que sean realizadas por este Ministerio.

**CONSIDERANDO (8):** Que el MOPC debe garantizar que las contrataciones que realice la institución sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben apegarse a los **principios de transparencia e igualdad** de condiciones para todos los oferentes.

#### **SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE FONDOS**

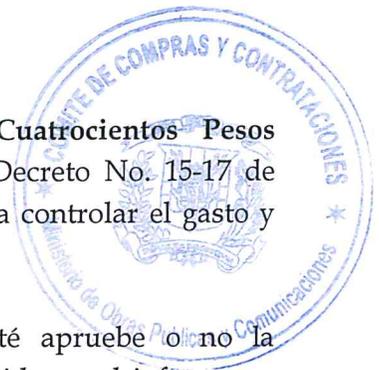
**CONSIDERANDO (9):** Que el certificado de disponibilidad presupuestal o conocido comúnmente como certificado de existencia de fondos, se concibe como un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos, para la apertura de cualquier procedimiento de compras y contrataciones, incluyendo por igual los procedimientos especiales considerados casos de excepción.

**CONSIDERANDO (10):** Que del párrafo anterior, es por ello que el artículo 32 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 establece que: *“Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”*.

**CONSIDERANDO (11):** Que atendiendo a los considerando anteriores, y luego de verificar que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones posee los fondos necesarios para cubrir las obligaciones contractuales que se deriven del procedimiento especial en cuestión, procede requerir los recursos necesarios para la contratación del suministro de cemento asfáltico (AC-30) ó (PG-76) tomando en consideración lo expuesto en el informe técnico justificativo y de las áreas técnicas del MOPC. En consecuencia, se emite el Certificado de Apropiación Presupuestaria en fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), por la suma de **Trescientos**



Sesenta y Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$369,356,400.00), en cumplimiento en el Decreto No. 15-17 de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), para controlar el gasto y mejorar transparencia en las compras públicas.



**CONSIDERANDO (12):** Que en ese sentido, procede que el Comité apruebe o no la recomendación para la contratación del suministro del producto establecido en el informe en cuestión, conforme determina la normativa en materia de compras y contrataciones, y que estará resuelto en el dispositivo del presente acto administrativo.

### DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

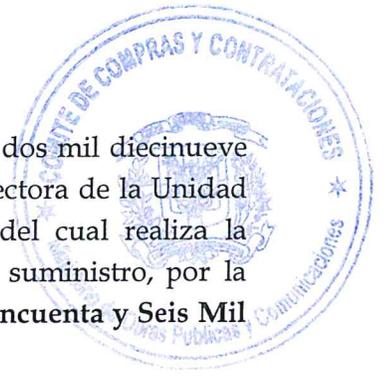
**VISTA:** La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 06 de diciembre del 2006, que modifica la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

**VISTO:** El Decreto No. 543-12, del 06 de septiembre de 2012, mediante el cual se instituye el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

### SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

**VISTO:** Cada uno de los documentos que se listaran a continuación, los cuales soportan el referido procedimiento y constatan fiel cumplimiento de ceñir sus actuaciones a las normas del debido proceso administrativo en el procedimiento especial considerado caso de excepción en la modalidad de exclusividad llevado a cabo por este Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la contratación del suministro del cemento asfáltico (AC-30) ó (PG-76), que ha de ser suplido por la entidad social **BLUPOINT ASPHALT, S.R.L.**, a saber:

- El informe técnico justificativo de fecha primero (1ro) del mes de marzo del presente año dos mil diecinueve (2019), que soporta y recomienda técnicamente contratar el suministro del referido producto, mediante el procedimiento especial de caso de excepción por exclusividad establecido en el art. 3, numeral 5 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.
- El oficio No. DMI/0031/2019 de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por el Lic. Freddy M. Caba Taveras, Director General de Gabinete del MOPC, solicitando la contratación del suministro de cemento asfáltico (AC-30) ó (PG-76).



- El oficio DCC-306-2019 de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por la Ing. Carolin Agramonte, en su calidad de Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC, por medio del cual realiza la solicitud de apropiación de fondos para los referidos servicios de suministro, por la suma total de **Trescientos Sesenta y Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$369,356,400.00)**.
- El Certificado de Existencia de Fondos en fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), por la suma de **Trescientos Sesenta y Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$369,356,400.00)**, en cumplimiento en el Decreto No. 15-17 de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

El Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones, y el Reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), y revisados los documentos que acompañan el expediente presentado, por unanimidad de votos, decide adoptar la siguiente resolución:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR**, el informe técnico justificativo presentado por el Ing. Axel Pimentel, en su condición de Director de Pavimentación del MOPC, de modo que junto con esta acta, sirva de soporte para la contratación con la entidad social **BLUPORT ASPHALT, S.R.L.**, para el suministro de cemento asfáltico (AC-30) ó (PG-76), por el plazo de **dieciocho (18) meses**, haciendo uso de la excepción legal de Proveedor por Exclusividad, prevista por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones del Estado del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 06 de diciembre de 2006, y su Reglamento de Aplicación, dado por el Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación del presente acto administrativo de aprobación de los servicios ya descritos, a la entidad social **BLUPORT ASPHALT, S.R.L.**, a los fines de que sea suscrito el correspondiente contrato.

**TERCERO:** Para garantizar los principios de transparencia y publicidad se **ORDENA** la publicación del presente acto administrativo en los portales de esta institución Contratante [www.mopc.gob.do](http://www.mopc.gob.do), del Órgano Rector, entiéndase la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do) y en el Portal Transaccional, conforme a lo establecido en el artículo 4, numeral 10 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

